

RESOLUCIÓN 004-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"...El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura."*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;
- Que,** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia...; y (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

- Que,** el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre las funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *"1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia."*;
- Que,** la Undécima Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, señala la forma de renovar parcialmente la Corte Nacional de Justicia, en los términos siguientes: *"Para efectos de la renovación por tercios a que hace referencia el artículo 182 de la Constitución de la República, las juezas y jueces y Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, serán sometidos a evaluación continua por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros generales aplicables a juezas y jueces, y en especial, se considerará la calidad y excelencia de sus fallos, en lo concerniente a la elaboración de doctrina jurisprudencial..."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-171 de 12 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-38, de 12 de enero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de: *"Reglamento de evaluación de Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador"*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene como objeto, regular el proceso de evaluación de Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La normativa prevista en este reglamento se aplicará al presente proceso de evaluación de Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 3.- Contenidos de la evaluación.- La evaluación de Conjuetas y Conjuetes de la Corte Nacional de Justicia es un proceso técnico sustentado en criterios cuantitativos y cualitativos.

Artículo 4.- Principios rectores.- La evaluación se regirá por los principios de: objetividad, confiabilidad, igualdad y publicidad.

Artículo 5.- Difusión del proceso de evaluación.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura informará al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, el inicio, reglamento y ejecución del proceso de evaluación resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, para conocimiento de la ciudadanía, la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, previa disposición de la Dirección General, difundirá a través de la página web institucional (www.funcionjudicial.gob.ec), y en cualquier otro medio que considere pertinente, la información respecto de la ejecución del proceso de evaluación de Conjuetas y Conjuetes de la Corte Nacional de Justicia, divulgando el contenido de este reglamento.

Artículo 6.- Facultad de verificación.- En cualquier etapa del proceso de evaluación, y mientras dure el mismo, la Dirección General, la Escuela de la Función Judicial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura están facultadas para de oficio o a petición de parte, verificar la veracidad de la información que es parte de este proceso.

Artículo 7.- Dirección electrónica para recibir y enviar información.- Las Conjuetas y Conjuetes utilizarán como único medio de envío y recepción de información entre el Consejo de la Judicatura y su persona, el correo institucional del que dispone. La información será remitida desde el correo institucional de evaluación.

Artículo 8.- Obligaciones comunes a las y los evaluados.- Todas las Conjuetas y Conjuetes de la Corte Nacional de Justicia, están obligados a colaborar con el proceso de evaluación, atendiendo favorable y oportunamente a los requerimientos que les dirija el Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección General. En el caso de no remitir información, en los tiempos que se establezca, tal rubro no será calificado, por lo tanto, perderán los puntos correspondientes.

Artículo 9.- Periodo de evaluación.- El periodo evaluable para Conjuetas y Conjuetes de la Corte Nacional de Justicia está comprendido desde el día de su integración a la Corte Nacional de Justicia hasta el 31 de diciembre de 2014.